

MÉXICO: 75 AÑOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICO-JURÍDICA

Doctor Guillermo Floris Margadant
Facultad de Derecho, UNAM

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. I. EL PORFIRIATO EN DECADENCIA: 1. *Historia del derecho patrio*; 2. *Derecho romano*; 3. *Historia universal del derecho*. II. REVOLUCIÓN Y FASE POSTREVOLUCIONARIA, HASTA 1945: 1. *Historia del derecho patrio*; 2. *Derecho romano*; 3. *Historia universal del derecho*. III. DE 1945 A LA ACTUALIDAD: 1. *Historia del derecho patrio*; 2. *Derecho romano*; 3. *Historia universal del derecho*.

INTRODUCCIÓN

En México, la historia del derecho cuenta con tres aspectos: *a*) historia del derecho patrio, dividida entre el derecho precortesiano, el derecho novohispano y el derecho del México independiente; *b*) derecho romano (que tiene su dimensión dogmática, pero también —e inseparablemente de ésta— su perspectiva histórica), y *c*) historia universal del derecho.

Veamos la evolución de la investigación y enseñanza de cada uno de estos aspectos durante las siguientes fases de la historia mexicana de este siglo: el porfiriato crepuscular, hasta 1911; la revolución y la fase postrevolucionaria hasta el comienzo de la segunda postguerra (1911-1945), y la segunda postguerra y el México actual.

Al respecto, no me limitaré a un concepto “purista” de la historia del derecho: también mencionaré estudios mexicanos que, aunque “cojos”, como diría Tomás y Valiente (o sea, con una pierna histórica más larga que la jurídica), son de utilidad para el historiador del derecho. Además, no me limitaré a la historiografía jurídica: también haré referencias a algunas cuestiones organizatorias y educativas (en fin, la educación universitaria de hoy determina en gran parte la historiografía jurídica de mañana).

I. EL PORFIRIATO EN DECADENCIA

Cuando comienza este siglo, México se encuentra en la última fase del largo porfiriato (1876-1911). Es una verdad, en la actualidad todavía poco popular, que la cultura porfiriana era de buen nivel. En el florecimiento general participa la historia, y también el derecho; pero apenas participó aquel cruce entre estas dos disciplinas que es la historia del derecho.

1. *Historia del derecho patrio*

Es cierto que la amplia publicación de fuentes (por García Icazbalceta, Genaro García y otros), durante el porfiriato, revela a menudo interesantes datos de la historia jurídica,¹ pero pocos autores de aquel entonces aprovecharon este material disponible para intentar presentar panoramas o monografías histórico-jurídicas. Una excepción al respecto es Jacinto Pallares,² aunque, a la luz de la técnica moderna de la investigación histórico-jurídica, hay mucho que objetar a su obra. Además, en los estudios jurídicos elaborados en ocasión del centenario de la república³ hallamos varios loables esfuerzos de esbozar la evolución de varias ramas del derecho, entre 1810 y 1910. También merecen mención los capítulos históricos de algunos libros de texto publicados en esta fase⁴ y no faltan aislados estudios histórico-jurídicos en las revistas de derecho y memorias de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación de estos años.⁵

No puedo separarme de este tema sin mencionar las *Tres monografías*⁶ de Pablo Macedo, que deja una buena impresión de la cultura histórico-jurídica de algunos juristas prominentes del porfiriato.

2. *Derecho romano*

Se seguía cultivando el derecho romano, a menudo en íntimo contacto con el *Corpus Iuris*, aunque no utilizando para la enseñanza los mejores libros de

¹ Varias de estas publicaciones han sido reeditadas en estos años, sobre todo por la Editorial Porrúa, en la serie Biblioteca Porrúa. La edición de la obra, tan importante como difícil de encontrar, de Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos de 1821 a 1857*, 25 vols., todavía en parte corresponde al periodo revolucionario, ya que los últimos volúmenes aparecieron hasta 1912.

² Pallares, J., *Curso completo de derecho mexicano. Exposición filosófica, histórica y doctrinal*, México, 1901, sobre todo párrafos 287 a 402.

³ *Concurso científico y artístico del centenario*, México, 1910. Aunque la independencia se consumó en 1821, por motivos políticos y emocionales, la tendencia oficial ha sido la de empujar esta fecha hacia atrás, hacia el "Grito de Hidalgo", de 1810 (aunque el movimiento respectivo fracasó, y por once años más el país obedeció a las autoridades virreinales).

⁴ Por ejemplo, Rodríguez, R., *El derecho penal*, México, 1902; del mismo autor *Código de extranjería*, México, 1903.

⁵ Importantes revistas fueron: *El derecho*, suspendido en 1903; la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, suspendida en 1909; *Revista Jurídica*, 1909 y 1910; la *Ciencia Jurídica*, suspendida en 1903 y reanudada brevemente en 1906 (todas publicadas en el Distrito Federal). Los trabajos presentados en la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación fueron publicados durante muchos años en la revista *La Ciencia Jurídica*. Interesantes son, también, las disertaciones leídas en el Colegio Nacional de Abogados y en la Sociedad de Legislación Comparada Nacional de México, publicadas en dos volúmenes. México, 1902/03.

⁶ *La evolución mercantil; Comunicaciones y obras públicas y La hacienda pública*, México, 1905.

texto de aquella época: las viejas obras de Heineccio y Vinnio dominaron todavía el campo didáctico, y la explosión de energías intelectuales que podemos observar en el iusromanismo del siglo pasado, sobre todo en Alemania, todavía no había alcanzado nuestras aulas.

3. *Historia universal del derecho*

Una vez más debemos mencionar aquí a Jacinto Pallares,⁷ y algunas introducciones históricas, de amplio horizonte, que hallamos en libros de texto de esta fase. Si uno hojea, por ejemplo, los *Trabajos de revisión del Código Penal*, de fines del porfiriato,⁸ recibe la impresión de que aquellos hermanos gemelos que son el derecho comparado y la historia universal del derecho gozaban de cierta popularidad.

II. REVOLUCIÓN Y FASE POSTREVOLUCIONARIA, HASTA 1946

1. *Historia del derecho patrio*

El efecto inmediato de la revolución (1910-1920, aproximadamente) no fue favorable para nuestra disciplina. Un ambiente de zozobra suele perjudicar a la vida cultural, sobre todo en relación con las ramas cuya importancia pragmática es discutible. Varios cultos juristas e historiadores se fueron al exilio (por ejemplo Emilio Rabasa, o Toribio Esquivel Obregón) o recurrieron temporalmente a una "migración interior". Muchos archivos históricos perecieron, y la amargura de Genaro García y su familia contribuyeron a la salida de sus ricos fondos documentales y biblioteca (núcleo de la famosa Latin-American Collection, de la University of Texas, en Austin). Es verdad que la revolución incrementó el interés oficial por el pasado indígena; pero, por otra parte, el obligatorio odio a todo lo español tuvo efectos negativos para la objetiva investigación de los aspectos jurídicos de la fase novohispana. Lo que sí debe nuestra disciplina, en forma indirecta, a la fase revolucionaria es la creación de la Escuela Libre de Derecho (1912), más bien conservadora, en cuyo seno florecerían luego los estudios de historia del derecho, materia que allí correspondía (y sigue correspondiendo) a una cátedra obligatoria, en la cual hallamos desde el 12 de febrero de 1912 hasta 1929 a Miguel Macedo⁹ y, después de Antonio Rodríguez Gil, desde 1935 al eminente Toribio Esquivel Obregón.

⁷ Pallares, J., *Prolegómenos de filosofía, de historia y de ciencia del derecho*, tres volúmenes que sirven de introducción al *Curso completo de derecho mexicano*, México, 1901.

⁸ Secretaría de Justicia, *Trabajos de revisión del Código Penal*, México, 1912, 5 vols.

⁹ De este autor, ya importante bajo el porfiriato, deben mencionarse los *Apuntes para la historia del derecho penal mexicano*, México, 1931.

Una obra no escrita como estudio de historia jurídica, pero que entretanto ha llegado a ser una fuente importante para nuestra especialidad, es la *Crónica del Congreso Constituyente de 1917*, de Palavicini,¹⁰ seguida por la obra correspondiente de Randolf y Rojas.¹¹

Entre la revolución y la segunda postguerra, la situación de la historia del derecho patrio se mejoró considerablemente. La arqueología mexicana recibió un importante apoyo oficial; eminentes arqueólogos mexicanos¹² y extranjeros¹³ publicaron estudios que a menudo iluminan aspectos jurídicos de las sociedades precortesianas y se tradujo, por fin, la obra de J. Kohler sobre el derecho de los aztecas,¹⁴ que, aunque ya superada en muchos puntos particulares, sigue siendo la única exposición general que tenemos para esta materia. Otra importante publicación de esta fase, es la *Historia general de las cosas de la Nueva España*, de Sahagún,¹⁵ rica fuente de datos para nuestro conocimiento del derecho precortesiano, aunque con todas las limitaciones naturales en una obra, escrita por una persona, carente de la formación jurídica y antropológica que exigimos en la actualidad a un observador de derechos “étnicos”. A estos años también debemos el *Derecho precolonial*, de L. Mendieta y Núñez.

En cuanto al derecho mexicano colonial, o mejor “novohispano”, desgraciadamente, el potencial efecto benéfico que significaban las visitas de Altamira a México, en 1909 y 1910, había sido eliminado por la revolución, pero, de todos modos, la escuela que este erudito había formado en España comenzó a dejar sentir sus efectos: el alumno de Altamira, Silvio Zavala, inició sus publicaciones documentadas y profundas, escritas con una elegancia que le mereció recientemente su nombramiento en la Academia Mexicana de la Lengua; además, obras de Altamira y de su escuela ya aparecieron en bibliotecas públicas y privadas, y Gómez Robledo familiarizó al público mexicano con

¹⁰ Palavicini, F. F., *Historia de la Constitución de 1917*, México, 2 vols., finalmente publicados en 1938.

¹¹ Melgarejo Randolf, L., y Fernández Rojas, J., *El Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, 1917.

¹² Varias instituciones extranjeras, como la Carnegie Institution de Washington, el Archaeological Institute of America y el Middle American Research Institute han contribuido al desarrollo de la arqueología mexicana y, durante la etapa de la revolución a la segunda posguerra, debemos mucho a arqueólogos como Franz Boas, S. G. Morley, H. Beyer o G. C. Vaillant.

¹³ Recordemos, sobre todo, a M. Gamio, discípulo de Boas; Alfonso Caso, discípulo de Beyer, J. Marquina y Noguera.

¹⁴ “El derecho de los aztecas” de J. Kohler, en traducción española, con prólogo de Miguel S. Macedo, fue publicado por segunda vez en la *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, III, 9 (diciembre de 1959), con prólogo de F. Vázquez Pérez, del cual se desprenden algunos datos sobre la primera edición mexicana que obviamente se hizo entre la revolución y 1931.

¹⁵ México, ed. Robredo, 1937.

el pensamiento político de Vitoria.¹⁶ Es en esta fase, también, que Javier de Cervantes impartió cátedra sobre la historia del derecho mexicano en la Escuela Libre de Derecho y en la UNAM, y publicó apuntes (cuyo acento recae sobre la fase novohispana). Manuel Cervantes,¹⁷ Tena Ramírez —especialista de la historia del derecho constitucional mexicano—,¹⁸ Francisco León de la Barra,¹⁹ Antonio Martínez Báez y otros iniciaron investigaciones y publicaron monografías sobre ciertos aspectos de la historia de nuestro derecho, y también el historiador Eduardo O’Gorman se dedicó regularmente a temas de condominio entre el derecho y la historia.²⁰ Pero el principal producto para nuestra materia, en esta época, son los cuatro volúmenes de Toribio Esquivel Obregón, sobre la historia del derecho mexicano.²¹ No se trata de una obra general completa (por ejemplo, el siglo pasado queda representado, casi exclusivamente, por temas de derecho internacional público); tampoco es una obra totalmente objetiva (las fuertes emociones prohispanas, católicas y antianglosajonas de este valiente —algo quijotesco— erudito, a veces influyen en la visión que presenta); pero, de todos modos, es una obra amplia, de sólida calidad académica, que los historiadores del derecho mexicano seguimos consultando con provecho. También en varias monografías, y como fundamento para intervenciones políticas, este culto jurista nos entregó muchos valiosos resultados de sus investigaciones histórico-jurídicas.

En el seno de la Escuela Libre de Derecho donde trabajó Esquivel Obregón, había trabajado antes el culto jurista porfiriano, que tanto interés mostró siempre por la historia del derecho, Miguel S. Macedo. Al morir (14 de julio de 1929) había dejado su historia del derecho penal mexicano terminada hasta 1835 y en esta forma, incompleta, la obra fue publicada en 1931.²²

Al grupo de juristas ligados a la Escuela Libre de Derecho debemos, en esta época, también una publicación colectiva, importante para nuestra especialidad: *La evolución del derecho mexicano, 1912-1942*; ²³ y desde 1923 sale la interesante colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, cuya primera serie completó en 1935 40 volúmenes.²⁴ El Archivo General de la

¹⁶ Gómez Robledo, A., *Política de Vitoria*, México, UNAM, 1940.

¹⁷ Cervantes, M., *El derecho mercantil en la Nueva España*, México, s.f. Más conocido de este autor es su amplio estudio, *Historia y naturaleza de la personalidad jurídica*, México, 1933.

¹⁸ Tena Ramírez, F., *México y sus constituciones*, México, 1937.

¹⁹ León de la Barra, F., *Algunas consideraciones acerca de la historia diplomática de México*, México, 1938.

²⁰ O’Gorman, Edmundo, *Breve historia de las divisiones territoriales*, México, 1938; recientemente: *La supervivencia política novohispana*, México, 1974.

²¹ Esquivel Obregón, T., *Apuntes para la historia del derecho en México*; sobre este autor véase González, G. M., *Toribio Esquivel Obregón, actitud e ideario político*, México, 1967.

²² Véase la nota 9.

²³ *Evolución del derecho mexicano: 1912-1942*, México, 1943, 2 vols.

²⁴ Esta serie ha sido reimpressa en 1970 por Porrúa, en México; *Índice de documentos*

Nación continuaba la publicación de sus importantes monografías²⁵ a las que añadió en 1930 su *Boletín*, que desde entonces es una fuente de información indispensable para el historiador del derecho patrio.

A esta fase debemos también la benéfica influencia de los emigrantes españoles académicamente formados, que vinieron a fomentar la atmósfera en la UNAM y en el Colegio de México. Sobre todo José Miranda, pero también I. Mantecón y J. Malagón Barceló merecen mención por sus obras e investigaciones.²⁶ Inclusive Altamira vino a estas tierras, donde murió en 1951, pero, por su avanzada edad, los proyectos de aprovecharlo para la enseñanza universitaria pronto tuvieron que abandonarse.²⁷

2. Derecho romano

Para esta materia ha sido importante la aportación de Wenceslao Roces, cuyas clases, traducciones de nuevos libros de texto²⁸ y otras obras fundamentales²⁹ vinieron a actualizar el estudio de esta materia. Sin embargo, la edición de una traducción comentada de un libro de texto francés, de Eugene Petit —libro bueno dentro de su época, de fines del siglo pasado, pero en la actualidad casi desconocido en su patria misma—, impidió que se conocieran textos de autores más importantes (Bonfante, Sohm, etcétera). Por otra parte, el libro de Petit tuvo el mérito de desterrar de la enseñanza universitaria las

de Nueva España existentes en el Archivo de Indias de Sevilla, 1928-1931, 4 vols., es otra meritoria publicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con nuestro tema.

²⁵ Para las publicaciones del AGN durante este siglo, véase Mariscal, M., *Reseña Histórica del Archivo General de la Nación*, México, 1946, pp. 151 y ss.

²⁶ Miranda, J., *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, México, 1952; *La función económica del encomendero...*, México, 1965; a la *Historia y sociedad en el mundo de habla española* (homenaje a este historiador), México, 1970; debemos también valiosas contribuciones a nuestra materia, a Woodrow Borah, S. F. Cook, Norman Martin, Howard F. Cline, M. Bataillon, Luis Muro y otros; a Millares Carlo, A., y Mantecón, J. I., *Índice y extractos de los protocolos del Archivo de Notarías de México*, México, 1946, 2 vols.; a Malagón-Barceló, J., *Literatura jurídica española del Siglo de Oro en la Nueva España*, México, 1959, y *Estudios de historia y derecho*, Xalapa, 1966, cuyo acento cae sobre la fase indiana.

²⁷ Sobre este importante erudito, véase J. Malagón y S. Zavala, *Rafael Altamira y Crevea, el historiador y el hombre*, México, 1971. En México Altamira publicó todavía su *Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación indiana*, 1951, obra que requiere urgentemente una nueva edición, corregida y aumentada. Ya antes de su llegada a México, aquí se había publicado en 1939 su *Técnica de investigación en la historia del derecho indiano*, obra útil en su época, pero entre tanto superada por la fundamental *Metodología* de García-Gallo, Santiago de Chile, 1970.

²⁸ Sohm, R., *Instituto de derecho privado romano*, México, 1951; Mayr, R. von, *Historia del derecho romano*, Barcelona, 1941.

²⁹ Friedlaender, L., *Sociedad romana*, México, 1947; Moimmsen, T., *El mundo de los césares*, México, 1945.

obras anticuadas de Heineccio y Vinnio aunque en la Universidad de Durango el texto básico sigue siendo una transcripción a máquina de las *Recitaciones* de Heineccio).

3. *Historia universal del derecho*

No hay intentos, en esta época, de insertar el derecho romano y la historia del derecho patrio en un marco informativo más amplio. Algunas monografías sobre derecho mexicano relacionan su materia con antecedentes anglosajones, como lo hace Emilio Rabasa;³⁰ y a través de la teoría general del Estado y de la filosofía del derecho, conceptos como el feudalismo, figuras como Rousseau, u obras como *La república* de Platón o *La política* de Aristóteles se asoman un momento en la enseñanza del derecho; pero ni en la literatura jurídica; ni en la enseñanza, se nota el intento de ofrecer al alumnado una visión histórica general que desemboque en un panorama mundial de los sistemas jurídicos del momento.

En este aspecto, la Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, bajo la dirección inicial de Genaro Estrada y con la cual colaboró posteriormente Silvio Zavala, puso a la disposición del investigador varias fuentes interesantes.³¹ También la Editorial Chávez Hayhoe hizo un esfuerzo, al respecto, en los años cuarenta.

III. DE 1945 A LA ACTUALIDAD

Desde 1945 hubo varios cambios favorables para el estudio de la historia del derecho. La creación del Instituto de Derecho Comparado (en la actualidad Instituto de Investigaciones Jurídicas), de la UNAM, en 1940, comenzaba a dejar sentir su benéfico impacto en la cultura jurídica y, por la íntima relación entre el derecho comparado y la historia del derecho, la biblioteca de este instituto ofrecía al investigador varias obras importantes para el estudio de nuestra materia. Una donación de libros del siglo pasado, del li-

³⁰ Rabasa, Emilio, *El artículo 14, estudio constitucional*, México, 1906; *El juicio constitucional, orígenes, teoría y extensión*, París, 1919.

³¹ De especial interés para el historiador del derecho son, en esta serie: *Relación histórica eclesiástica de la provincia de Yucatán*, por Fco. de Cárdenas Valencia (núm. 3); *Utopía de Tomás Moro en la Nueva España*, por Silvio Zavala (núm. 4); *Crónicas y relaciones del occidente de México*, por F. Ocaranza (núms. 5 y 16); *Historia de la dominación española en México*, por M. Orozco y Berra (núms. 8, 9, 10 y 11); *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán* (núms. 14 y 15), *Documentos inéditos referente a (1)... Vasco de Quiroga* (núm. 17); *La sociedad de Zacatecas en los albores del régimen colonial*, por J. I. Dávila Garibí (núm. 13); *La Nueva Galicia a través de su viejo archivo judicial*, por L. Páez Brothie (núm. 18), y el famoso *Epistolario de Nueva España*, de F. del Paso y Troncoso, 16 vols.

cenciado Alemán a la Facultad e Derecho, comprendía varios importantes tratados sobre nuestra especialidad. En 1964, la Facultad de Derecho de la UNAM decidió crear un seminario especial, originalmente de derecho romano, ahora de derecho romano e historia del derecho, dirigido desde su creación por G. F. Margadant, seminario que logró formar una biblioteca especializada de, ahora, unos 6,000 libros y que estableció múltiples contactos con personas e instituciones en el extranjero, dedicadas a nuestra especialidad. Y desde 1965 los cursos de formación de profesores, debidos a la iniciativa del licenciado César Sepúlveda, completados mediante cursos para becarios en el extranjero, entregaron a nuestra facultad un grupo importante de buenos romanistas, varios de los cuales han añadido, entre tanto, a su especialidad original del derecho romano otras ramas de la historia del derecho (doctora B. Bernal: derecho indiano; doctor Jesús Ledesma: historia del derecho patrio; licenciada S. Bialostosky: historia de los derechos precortesianos).

1. *Historia del derecho patrio*

Por los contactos interdisciplinarios, esta materia pudo aprovechar los aciertos de estos últimos años, alcanzados en las materias de arqueología, archivística, bibliografía y paleografía.

a) Derecho precortesiano. Mencionemos al respecto, además de la curiosa obrita de Alba, en la que trata de cotejar el derecho azteca con el moderno,³² las publicaciones de Manuel M. Moreno,³³ Alfredo López Austin,³⁴ R. Carrancá y Trujillo,³⁵ V. Castillo;³⁶ las investigaciones de Paul Kirchoff sobre la historia tolteca-chichimeca, con tantos datos sobre los sistemas de gobierno,³⁷ y de Romero Vargas Iturbide,³⁸ Alfonso Caso,³⁹ Pedro Carrasco⁴⁰ o Byam

³² Alba, *Estudio comparado entre el derecho azteca y el derecho positivo mexicano*, México.

³³ Moreno, Manuel M., *La organización política y social de los aztecas*, México, 1962.

³⁴ López Austin, A., *La constitución real de México-Tenochtitlan*, México, 1961.

³⁵ Carrancá y Trujillo, R., *La organización social de los antiguos mexicanos*, México, 1966.

³⁶ Castillo, V. M., *Estructura económica de la sociedad mexicana*, México, 1972.

³⁷ Kirchoff, P., *La historia tolteca-chichimeca*, México, 1947.

³⁸ Romero Vargas Iturbide, Ignacio. *Organización política de los pueblos de Anáhuac*, México, 1957.

³⁹ Caso, A., "Instituciones indígenas precortesianas", *Memoria del Instituto Nacional Indigenista*, México, 1954, vol. vi, pp. 13-27.

⁴⁰ Carrasco, P., *Las tierras de dos indios nobles de Tepeaca en el siglo xvi, Tlalocan* iv, 2 (1963), pp. 97-119; *La exogamia según un documento cakchiquel, Tlalocan*, iv, 3 (1963); "El barrio y la regularización del matrimonio en un pueblo del valle de México en el siglo xvi", *Revista Mexicana de Estudios Antropológicos*, xvii (1961), 7-26; "The Civil-Religious Hierarchy in Mesoamerica. Communities", *American Anthropologist*, 63.3 (1961), pp. 483-497.

Davies,⁴¹ que ilustran mediante minuciosas investigaciones de casos concretos el antiguo régimen de la tierra. También las series de *Estudios de cultura maya* y *Estudios de cultura náhuatl*, de la UNAM, contienen estudios interesantes para la fase precolonial del derecho mexicano; y traducciones de buenas obras extranjeras, como de Katz⁴² o Krickeberg⁴³ vienen a fomentar la investigación mexicana de los derechos precortesianos, a cuyo respecto la bibliografía de Durand-Forest⁴⁴ en la *bibliografía* Gilissen, también es de gran ayuda.

b) Derecho novohispano. El estudio sobre esta materia, que se había rezagado, a pesar de las publicaciones de Silvio Zavala,⁴⁵ comenzó a desarrollarse. A este respecto merecen mención las publicaciones de alumnos y colaboradores de Zavala, como Andrés Lira,⁴⁶ B. García Martínez⁴⁷ o María del Carmen Velázquez.⁴⁸ Hubo, también, algunas importantes ediciones de "Jus", tales como las *Instrucciones reservadas*, con buenos comentarios,⁴⁹ y publicaciones del Archivo General de la Nación. Beatriz Arteaga Garza y Guadalupe Pérez San Vicente compilaron en 1949 un *Cedulario cortesiano*,⁵⁰ además del cual la Sociedad de Estudios Cortesianos impulsó algunas otras publicaciones, interesantes para la historia del derecho. También deben mencionarse las investigaciones de Gallegos Rocafull,⁵¹ J. Llaguno S. J.,⁵² Guillermo Porrás

⁴¹ Byam Davies, C. N., *Los señoríos independientes del Imperio Azteca*, México, 1968.

⁴² Katz, F., *Situación social y económica de los aztecas durante los siglos xv y xvi*, México, 1966.

⁴³ Krickeberg, W., *Las antiguas culturas mexicanas*, México, 1961.

⁴⁴ Se trata de una sección de la *Introduction bibliographique à l'histoire du droit et à l'ethnologie juridique*, publicada por la Université Libre de Bruxelles, bajo la dirección de John Gilissen.

⁴⁵ Este autor dedicó a nuestra materia cuatro obras básicas: *Fuentes para la historia del trabajo en Nueva España* (con María Castelő), México, *El mundo americano en la época colonial, México*, 1967, 2 vols.; *Instituciones jurídicas en la conquista de América* (2ª ed.), México, 1971; y *Encomienda indiana* (2ª ed.), México, 1973. Además le debemos una gran cantidad de estudios de menor extensión, como *América en el espíritu francés del siglo xviii*, México, 1949; *Defensa de los derechos del hombre en América Latina, siglos xvi-xviii*, París, 1963; *Servidumbre natural y libertad cristiana según los tratadistas españoles de los siglos xvi y xvii*, México, 1975, y varios más.

⁴⁶ Lira González, A., *El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano*, México, 1972.

⁴⁷ B. García Martínez, *El marquesado del valle*, México, 1969.

⁴⁸ Velázquez, M. del C., *El estado de guerra en Nueva España, 1760-1808*, México, 1950.

⁴⁹ *Instrucción reservada*, de M. J. de Aranza, con prólogo y notas de Ernesto de la Torre, México, 1960; *Juan de Ortega Montañés, instrucción reservada al conde de Moctezuma*, con prólogo y notas de Norman F. Martín, México, 1965; *Conde de Revillagigedo, instrucción reservada al marqués de Branciforte*, con introducción y notas de J. Bravo Ugarte, México, 1966.

⁵⁰ México, 1950.

⁵¹ Gallegos Rocafull, *El pensamiento mexicano en los siglos xvi y xvii*, México, UNAM, 1951.

⁵² Llaguno, José A., *La personalidad jurídica del indio y el III Concilio Provincial Mexicano de 1585*, México, 1963.

Muñoz,⁵³ Martín Norman,⁵⁴ y Villaseñor Bordes.⁵⁵ En relación con la historia jurídica de la Universidad, publicaciones relevantes fueron la colección de *Reales Cédulas de la Real y Pontificia Universidad de México, 1551 a 1816*, por John T. Lanning y R. H. Valle ⁵⁶ y los *Estudios de la Nueva España*, por J. L. Becerra López.⁵⁷

Mencionemos, además, fuera del estricto marco novohispano, la *Historia jurídica de la Universidad de México*, por Julio Jiménez Rueda ⁵⁸ y el *Sistema jurídico de la universidad mexicana*, por Jorge Siegrist Clamont (tesis).⁵⁹ También es importante para nuestro tema la reedición de la *Oración en laudanza de la jurisprudencia*, de 1596, por Juan Bautista Balli.⁶⁰

Durante esta fase, la investigación extranjera significó gran ayuda. Fue favorable la repercusión que tuvo la pléyade norteamericana de indianistas, quienes contribuyeron al mejor conocimiento del derecho novohispano con sus excelentes estudios traducidos al español y muy conocidos en nuestro medio, como los de Howard Cline,⁶¹ C. Gibson,⁶² Lee Simpson,⁶³ C. H. Haring,⁶⁴ J. H. Parry,⁶⁵ L. N. Mc Alister,⁶⁶ W. Howe,⁶⁷ W. H. Callcott,⁶⁸ Lewis Hanke ⁶⁹ y varios otros. España puso a la disposición del historiador-jurista nuevas ediciones del *Cedulario* de Puga, del de Encina, de las *Leyes de Indias*, las *Relecciones de Indias*, de Vitoria o de la *Politica indiana* de Solórzano. Varias de las investigaciones por García-Gallo, Manzano y otros, además de la obra general de Ots Capdequí, comenzaron a ser leídas en México, y después de la entrada del autor de estos apuntes al Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano (1972) se intensificó el contacto entre México y el indianis-

⁵³ Porras Muñoz, G., *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya, 1562-1821*, Pamplona, 1966.

⁵⁴ Norman F., Martín, *Los vagabundos en la Nueva España*, México, 1957.

⁵⁵ Villaseñor Bordes, *El mercantil consulado de Guadalajara*, Guadalajara, 1970.

⁵⁶ México, 1946.

⁵⁷ México, 1963.

⁵⁸ México, 1955.

⁵⁹ México, 1954.

⁶⁰ Nueva edición, México, 1953.

⁶¹ Véase su estudio sobre "Las congregaciones civiles en la Nueva España", traducido en *Boletín AGN*, xxvi, 2 (1955).

⁶² Gibson, C., *Tlaxcala in the 16th Century*, Yale, 1952; *The Aztecs under Spanish Rules*, Stanford, 1964; *Spain in America*, New York, 1966.

⁶³ "Studies in the Administration of the Indians in New Spain", *Ibero American*, 7, 13 y 16, Berkeley, 1934-1940; *The Encomienda in New Spain*, University of California, 1966.

⁶⁴ Haring, C. H., *The Spanish Empire in America*, New York, 1947.

⁶⁵ Parry, J. H., *El imperio español de ultramar* (traducción), Madrid, 1967. *The Audiencia of New Galicia in the 16th Century*, Cambridge, 1948.

⁶⁶ McAlister, L. M., *The Fuero Militar in New Spain*, Gainesville, 1957.

⁶⁷ Howe, W., *The Mining Guild of New Spain and its Tribunal General*, New York, 1968.

⁶⁸ Callcott, W. H., *Church and State in Mexico, 1822-1857*, Durham, 1926.

⁶⁹ *El prejuicio racial en el nuevo mundo*, México, 1974 (reelaboración de *Aristotle and the American Indians* [2ª ed.]. Bloomington, 1971) y muchos estudios más, frecuentemente relacionados con Bartolomé de las Casas.

mo español, a cuyo respecto especialmente Alfonso García-Gallo ha sido el hombre puente; después de una serie de conferencias sobre el derecho indiano (Facultad de Derecho, UNAM; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y Universidad Iberoamericana), por este indianista, se lograron obtener becas para los maestros Bernal, González de Moreno, y Soberanes para que estudiaran el derecho indiano en España, y luego se obtuvo la sede (Morelia, Mich.) para el IV Congreso de Derecho Indiano, en 1975.

A través del contacto con España y, en menor grado, por vía directa se dejó sentir aquí también la influencia de la escuela indianista argentina y de la chilena, cuyas investigaciones (Ricardo Levene, Zorraquín Becú, Tau, Martíre y tantos otros) con frecuencia tratan temas indianistas generales, relevantes para el derecho novohispano. También Francia, Suecia e Inglaterra contribuyeron a la investigación del derecho novohispano.⁷⁰ Así, nuestro optimismo respecto del porvenir de la investigación del derecho indiano en México, donde tantos archivos están esperando el análisis de los historiadores del derecho, parece justificado. Cabe mencionar a este respecto que una guía básica, aunque ya algo anticuada, a los archivos, es la *Archivalia Mexicana* de M. Carrera Stampa⁷¹ y *Misiones Mexicanas en Archivos Europeos*⁷² de este mismo autor. Para este tema auxiliar de la investigación histórico-jurídica también pueden consultarse el estudio respectivo de Margadant⁷³ y la *Guía* de Hanke, parte de la enorme obra tripartita con que este indianista está coronando la labor de su vida.⁷⁴

También debe decirse, desafortunadamente, que, a pesar de las leyes echeverristas, que fueron publicadas en el *Diario Oficial* del 16, XII, 1970 y del 6, V, 1972 sobre la protección del patrimonio cultural de la nación, nuestros

⁷⁰ Costeloe, M. P., *Church Wealth in Mexico*, Cambridge, 1967 (un estudio que, en realidad, sale del marco de la fase novohispana que estamos comentando); Brading, D. A., *Los orígenes del nacionalismo mexicano* (traducción), México, 1973; *Miners and Merchants in Bourbon Mexico, 1763-1810*, Cambridge, 1971; Morner, M., *Razas y cambio social en la hispanoamérica colonial*, México, 1974; Chevalier, F., *La formation des grands domaines au Mexique*, Paris, 1952.

⁷¹ Carrera Stampa, M., *Archivalia mexicana*, México, 1952.

⁷² México, 1949.

⁷³ Margadant, G. F., "Apuntes sobre los archivos mexicanos importantes para la investigación del derecho indiano", *Memoria del Tercer Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, 1973, pp. 1047-1079.

⁷⁴ La primera parte de la gran obra de Hanke, efectuada gracias a una subvención del National Endowment for the Humanities, en Washington, será publicada en la *Biblioteca de Autores Españoles*, Madrid, y consistirá de una colección de documentos virreinales anteriores a 1700 (probablemente cuatro volúmenes). La segunda parte consiste en la microfilmación de toda la correspondencia de los virreyes de la Nueva España y del Perú, hasta 1700, y la publicación de tres volúmenes para formar la *Guía de las fuentes en el Archivo General de Indias para el estudio de la administración virreinal española en México y en el Perú, 1535-1700*; y la tercera parte será la *Guía de las fuentes en Hispanoamérica para el estudio de la administración virreinal en México y en el Perú, 1535-1700*.

acervos documentales se encuentran todavía frecuentemente en condiciones de conservación, accesibilidad, administración que dejan mucho que desear, y siguen ocurriendo desapariciones misteriosas.

c) El derecho del México independiente. Esta fase de la evolución del derecho mexicano es la que a más investigadores ha atraído hasta ahora, sobre todo en relación con el derecho constitucional. Mencionemos al respecto las obras colectivas sobre la revolución de Ayutla⁷⁵ y el decreto constitucional de Apatzingán⁷⁶ *México a través de sus constituciones*;⁷⁷ *El Liberalismo mexicano*, de Jesús Reyes Heróles,⁷⁸ las *Leyes fundamentales de México*, de F. Tena Ramírez,⁷⁹ *La génesis de la conciencia liberal en México*, de López Cámara,⁸⁰ *El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano*, de A. Noriega Cantú,⁸¹ *La Constitución de Apatzingán*, de Remolina Roqueñí,⁸² o *La Constitución de 1857 y sus críticos*, de Cosío Villegas,⁸³ o *Tres Documentos Constitucionales en la América española preindependiente*, por David Pantoja Morán y Jorge Marián García Laguardia,⁸⁴ y *La Constitución mexicana de 1917*, por Jorge Carpizo.⁸⁵ En las *Instituciones constitucionales mexicanas*, de Aurora Arnáiz Amigo,⁸⁶ el investigador encuentra, además, una compilación de documentos políticos desde la preindependencia, y en la rúbrica "Nuestra tradición jurídica" por Daniel Moreno, en la *Revista de la Facultad de Derecho*, se publican regularmente textos importantes, con comentario.

Mencionemos también la nueva edición de la Crónica del Congreso Constituyente de 1857 por Zarco.⁸⁷ También la historia de nuestro derecho social (agrario, laboral) ha dado lugar a múltiples monografías, por Silva Herzog,⁸⁸

⁷⁵ De la Cueva, M., Mendieta y Núñez, L. y otros, *Plan de Ayutla*, México, 1954.

⁷⁶ Castañón, J., Moreno, D., y otros, *Estudios sobre el decreto constitucional de Apatzingán*, México, 1964.

⁷⁷ *Derechos del pueblo mexicano; México a través de sus constituciones*, México, 1967 (8 vols.). Publicación patrocinada por la Cámara de Diputados y dirigida por Octavio A. Hernández.

⁷⁸ Reyes Heróles, J., *El liberalismo mexicano*, México, 1957-1961, 3 vols.

⁷⁹ Tena Ramírez, F., *Leyes fundamentales de México, 1808-1971* (4ª ed.), México, 1971.

⁸⁰ López Cámara, F., *La génesis de la conciencia liberal en México*, México, 1954.

⁸¹ Noriega Cantú, Alfonso, *El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano*, México, 1972, 2 vols.

⁸² Remolina Roqueñí, Felipe, *La Constitución de Apatzingán*, México, 1965.

⁸³ Cosío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, 1957.

⁸⁴ Pantoja Morán, D., y García Laguardia, J. M., *Tres documentos constitucionales en la América española preindependiente*, México, 1975.

⁸⁵ Carpizo, Jorge, *La Constitución mexicana de 1917* (2ª ed.), México, 1973.

⁸⁶ México, 1975.

⁸⁷ Zarco, F., *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857*, México, 1956 (con estudio preliminar de Martínez Báez, A.).

⁸⁸ Silva Herzog, J., *El agrarismo mexicano y la reforma agraria*, México, 1959.

Mendieta y Núñez,⁸⁹ Pastor Rouaix⁹⁰ y otros. Mencionemos también la serie de (hasta ahora) 27 volúmenes, de los *Documentos históricos de la revolución mexicana*, editada por la Comisión de Investigaciones Históricas de la Revolución Mexicana.⁹¹ Pero otras ramas de la historia del derecho de ningún modo quedaron en un descuido total. Así, al primer código civil mexicano se dedica el estudio de R. Ortiz Urquidí, *Oaxaca, cuna de la codificación iberoamericana*.⁹² Es también de buen nivel académico la tesis de María del Refugio González Domínguez (González de Moreno), *Consideraciones en torno a la aplicación del derecho civil en México, de la independencia al II Imperio*.⁹³ A un aspecto particular de nuestro derecho procesal dedica Víctor Fairén Guillén sus *Antecedentes aragoneses de los juicios de amparo*;⁹⁴ algo desigual es la *Historia del derecho procesal civil mexicano*,⁹⁵ escrita por Eduardo Pallares Portillo, hijo del mencionado Jacinto Pallares, cuando ya estaba casi totalmente ciego. Algunos estudios histórico-jurídicos sobre ramas determinadas no se pueden encerrar en alguna de las grandes etapas mencionadas, por ejemplo: *El problema fiscal en las distintas etapas de nuestra organización política*, por M. Yáñez Ruiz.⁹⁶

Como resultado de lo anterior, y con ayuda de un nuevo libro de texto general, del autor de esta comunicación, la historia del derecho patrio ya tiene rango de materia obligatoria en varias escuelas y facultades.⁹⁷ Los centros que en la actualidad fomentan la investigación de esta materia son, además de las principales facultades y escuelas de derecho capitalinas, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM,⁹⁸ el de Investigaciones Históricas,⁹⁹

⁸⁹ El conocido libro de texto de este autor, *El problema agrario de México*, que conozco hasta su quinta edición de 1946, ofrece unos centenares de páginas con datos históricos para nuestro derecho agrario.

⁹⁰ Pastor Rouaix, *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917* (2ª ed.), México, 1959.

⁹¹ Ed. Jus, México, 1960.

⁹² México, 1974.

⁹³ México, 1973.

⁹⁴ Fairén Guillén, V., México, 1974.

⁹⁵ México, 1962.

⁹⁶ México, 1958-1959, 5 vols.

⁹⁷ Margadant, G. F., *Introducción a la historia del derecho mexicano* (2ª ed.), México, 1976.

⁹⁸ Este instituto, además de patrocinar la obra de J. Miranda, mencionada en la nota 26, y la de G. F. Margadant, citada en la nota 97, celebró sus bodas de plata con una serie de estudios que analizan la evolución de algunas ramas del derecho durante los 25 años precedentes.

⁹⁹ Al Instituto de Investigaciones Históricas debemos, por ejemplo, Monzón, A., *El calpullito en la organización social de los tenochca*, 1949; Rico González, V., *Hacia un concepto de la conquista de México*, 1953; Sánchez-Albornoz, C., *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, 1963; Valero Silva, J., *El legalismo de Hernán Cortés como instrumento de su conquista*, 1965; Castillo, V. M., *Estructura económica de la sociedad mexicana*, 1972; y Muriel, J., *Los recogimientos de mujeres*, 1974.

y, en forma ocasional, otros institutos de la UNAM,¹⁰⁰ además del Colegio de México, el INAH (doctor Antonio Pompa y Pompa),¹⁰¹ el Congreso de la Unión,¹⁰² la Biblioteca Nacional de México (Ernesto de la Torre),¹⁰³ el Archivo General de la Nación (J. Rubio Mañé);¹⁰⁴ el Departamento del Distrito Federal,¹⁰⁵ la Secretaría de Relaciones Exteriores,¹⁰⁶ ahora con el Instituto Matías Romero, bajo la dirección de César Sepúlveda, y la Secretaría de Educación Pública, que en su atractiva serie de Sep-Setentas ha publicado varios estudios, importantes para nuestra materia;¹⁰⁷ la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, la Comisión de Investigaciones Históricas de la Revolución Mexicana, el Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, la Comisión de Historia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (que tiene su sede en México), el Centro de Estudios de la Historia de México de Condumex, S. A. (Juan Mutiozabal), la Academia de Historia del Derecho Mexicano (licenciado J. Padilla) y la Academia Nacional de His-

¹⁰⁰ Al Instituto de Investigaciones Sociales debemos, de Martínez Ríos, J., una *Bibliografía selectiva y comentada respecto del sistema agrario mexicano, de 1522 a 1968, ... y tenencia de la tierra y desarrollo agrario en México*, 1970.

¹⁰¹ Publicaciones del INAH, relevantes para nuestro tema, son *Repartimientos de indios en Nueva Galicia*, por Moisés González Navarro, 1953; y *El régimen hospitalario para indios en la Nueva España*, por Venegas Ramírez, Carmen, 1973.

¹⁰² Así, en 1924, bajo la dirección de Pedro de Alba y Nicolás Rangel, el senado editó una obra conmemorativa; *El primer centenario de la Constitución de 1824*. En 1957 patrocinó el estudio de Ignacio Romero Vargas Iturbide, *La Cámara de Senadores de la República Mexicana*; en 1963 editó una obra colectiva: *El Congreso de Andhuac*, y en 1965/6 los *Documentos históricos constitucionales de las fuerzas armadas mexicanas*, en 4 vols.

¹⁰³ La Biblioteca Nacional publicó en relación con nuestra materia, por ejemplo, Fernández de Recas, G. S., *Cacicazgos y nobiliario indígenas de la Nueva España*, 1961; y, del mismo autor, *Mayorazgos de la Nueva España*, 1965. Una aportación de Ernesto de la Torre es: *La Constitución de Apazcingán y los creadores del Estado mexicano*, México, 1964. Además debemos a este autor los prólogos y notas a *Instrucciones reservadas*, citadas en la nota 49.

¹⁰⁴ Como valiosa aportación del Dr. Rubio Mañé a la literatura relevante para el estudio del derecho indiano podemos mencionar su *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1535-1746*, México, 4 vols.

¹⁰⁵ El Departamento del Distrito Federal, bajo cuya jurisdicción se encuentran los valiosos archivos de actas del cabildo y el histórico de notarías, publicó en 1960 un *Cedulario de la metrópoli mexicana* y, en 1974, en ocho vols., *La república federal mexicana: gestación y nacimiento* (M. Calvillo; E. Lemoine; T. García Díaz; A. Lira; S. Novo).

¹⁰⁶ A esta fase pertenece también la casi totalidad de la segunda serie del Archivo Histórico Diplomático Mexicano (a la que pertenece la utilísima bibliografía de Daniel Cosío Villegas, sobre las *Cuestiones internacionales de México*, México, 1966, t. 4), y la ya mencionada reimpression de la primera serie (Porrúa, 1970).

¹⁰⁷ Por ejemplo, las obras de Brading D. A., *op. cit.*, *supra*, nota 70; Mellafe, R., *Breve historia de la esclavitud de América Latina*, 1973; Nava, O., *Cabildos y oligarquía en Puebla, 1787-1810*, 1971; McLachlan, C. M., *La justicia criminal del siglo XVIII en México*, 1976; Florescano, E., *Estructura y problemas agrarios de México (1500-1821)*, 1971. También desde el ángulo de la antropología y sociología modernas esta editorial hace interesantes contribuciones a nuestro tema, como la de Ángel Palerm, *Agricultura y sociedad en Mesoamérica*, inspirada en Wittfogel (1972).

toria y Geografía, que con sus tres últimas admisiones honró precisamente a historiadores del derecho (doctores G. Porrás Muñoz, J. C. Méndez Montenegro, G. F. Margadant). Fuera de la capital, las universidades de Veracruz, del Estado de México y de Coahuila, y la Universidad Autónoma de Guadalajara (doctor S. Reynoso R.)¹⁰⁸ muestran un especial interés por la historia del derecho patrio.

Además, en la presente década, el gobierno del Estado de México contribuyó con la Biblioteca Enciclopédica del Estado de México (Mario Colín), que en la actualidad ya cuenta con más de cincuenta volúmenes, muchos de ellos relevantes para la historia del derecho (índices de archivos, documentos inéditos).

Mencionemos también la magnífica labor desarrollada por ciertas editoriales que están poniendo a la disposición del investigador varias reediciones indispensables. Pensamos en primer lugar en la Editorial Porrúa, que en la Biblioteca Porrúa, pero también a veces en sus demás series, publica reediciones o estudios nuevos, importantes para nuestra especialidad. También editoriales como Ius y el Fondo de Cultura Económica ayudan al respecto, y CIDOC en Cuernavaca, ha contribuido a la investigación histórico-jurídica mediante la publicación de *Fuentes para la historia de la iglesia de América Latina*, a menudo de gran interés para la historia del derecho canónico, serie que hasta la liquidación de dicho centro alcanzó un total de 17 volúmenes.

La Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, de Robredo, continuaba con la publicación de fuentes interesantes. Esta labor sigue ahora con la Nueva Biblioteca Mexicana de obras Históricas, de la mencionada Antigua Librería Robredo, bajo la dirección de Wigberto Jiménez y Antonio Pompa y Pompa.

Una sumaria bibliografía de la materia F/9 (en la serie Gilissen, por Margadant) que debe consultarse junto con F/4 (*Amérique espagnole coloniale*, por C. Gibson) y C/7 (*España*, por G. Braga da Cruz y A. Costa) y la bibliografía mencionada por Durand-Forest (F/2), orienta al investigador.¹⁰⁹ Además, en el Seminario de Derecho Romano e Historia del Derecho, de la Facultad de Derecho de la UNAM existe un fichero bibliográfico más completo.

2. Derecho romano

Cuando el doctor Rocés abandonó la Facultad de Derecho de la UNAM, para incorporarse en la Facultad de Filosofía y Letras, la enseñanza de esta materia en la principal facultad de derecho de nuestro país, bajó mucho de nivel, y su recuperación se debió, sobre todo, a los cursos de formación de ro-

¹⁰⁸ Este autor editó y anotó el *Pleito del marqués del Valle contra Nuño de Guzmán sobre el aprovechamiento de pueblos de la provincia de Avalos*, Guadalajara, 1961.

¹⁰⁹ Secciones de la obra colectiva mencionada en nota 44.

manistas, ya mencionados, y a la creación del citado seminario. Nuevos libros de texto¹¹⁰ contribuyen a la actualización de esta materia, y a través del seminario se intensificó el contacto con el iusromanismo internacional.

En 1972 se celebró en México el Segundo Encuentro Interamericano de Derecho Romano; en 1974, el Primer Seminario Nacional de Derecho Romano, en Xalapa, y existen proyectos de organizar también en Xalapa, para 1978, el Segundo Congreso Latinoamericano de esta materia. Mencionemos también la participación mexicana, siempre con ponencias, a los congresos de Sassari de derecho romano y al Primer Congreso Latinoamericano de esta materia.

En algunas escuelas y facultades el estudio del derecho romano ha sido absorbido en cursos más generales, obligatorios, de historia del derecho (Universidad Veracruzana, en Xalapa, Universidad Iberoamericana y Universidad Autónoma Metropolitana).

3. *Historia Universal del Derecho*

Esta materia inició un ascenso apreciable, en íntima relación con el auge del derecho comparado, a su vez ligado a la creación del instituto respectivo de la UNAM (así, tuve mi primer contacto con la historia universal del derecho a través del curso de derecho comparado, impartido por Agustín García López); también publicaciones como el *Constitucionalismo a mediados del siglo XIX*,¹¹¹ y las publicaciones de Héctor Fix-Zamudio *Veinticinco años de evolución de la justicia constitucional 1940-1965*¹¹² y de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, *Veinticinco años de evolución del derecho procesal 1940-1965*,¹¹³ muestran la íntima relación entre ambas materias. En estos últimos años la historia universal del derecho logró entrar en los planes de estudio, a cuyo respecto la publicación de un panorámico libro de texto por el autor de esta comunicación,¹¹⁴ constituyó una ayuda. Actualmente la materia es obligatoria en Xalapa y en la Universidad Anáhuac (donde el anterior subdirector Fernando Vázquez Pando hizo mucho por fomentar el estudio histórico-jurídico)

110 Margadant G. F., *El derecho privado romano como introducción a la cultura jurídica contemporánea*, México. (1ª ed. 1960, 6ª ed. 1975).

111 *El constitucionalismo a mediados del siglo XIX* (varios autores), México, 1957, 2 vols.

112 Fix Zamudio, Héctor, *Veinticinco años de evolución de justicia constitucional, 1940-1965*, México, 1968.

113 Alcalá Zamora y Castillo, N., *Veinticinco años de evolución del derecho procesal, 1940-1965*, México, 1968.

114 Margadant, G. F., *Introducción a la historia universal del derecho de los orígenes a 1900*; Xalapa, México, 1974, t. I.

Sólo por referencias bibliográficas conozco la *Historia del derecho*, por Alberto Rosas Benítez, Guadalajara, México, s.f.

y facultativo en la Facultad de Derecho de la UNAM y algunas otras universidades, mientras que la Universidad Iberoamericana y la Universidad Autónoma Metropolitana (José Luis Soberanes) han combinado la historia del derecho romano (primera y segunda vidas) con la de nuestro derecho patrio, en cursos obligatorios. La idea, tan razonable, de colocar la parte histórica del derecho romano en cursos generales de historia del derecho, que muestren las conexiones del derecho clásico romano y del derecho patrio con las diversas corrientes histórico-jurídicas en general, encuentra fuerte oposición por parte de algunos romanistas y dio lugar, inclusive, a una pintoresca controversia con un delegado italiano en el mencionado Seminario Nacional de Derecho Romano, en Xalapa.¹¹⁵ Desde hace algunos años los colaboradores del Seminario de Derecho Romano e Historia del Derecho están participando activamente, y siempre con ponencia, en varios congresos de historia general del derecho, como los de la Asociación Jean Bodin, de 1972 y 1976, la Société Française d'Histoire du Droit (1976) y en las secciones histórico-jurídicas de los congresos mundiales de historia (1970, 1976), allí con aportación de datos para las relaciones generales.¹¹⁶

Todavía no puede decirse que la historia del derecho sea una de las ramas más brillantes de la cultura jurídica mexicana, y tiene razón Héctor Fix-Zamudio cuando, todavía en 1970, se queja de la ausencia de una escuela nacional de historia del derecho.¹¹⁷ Además debe reconocerse que fuera del grupo de los especialistas del derecho indiano y novohispano, todavía hay poco contacto entre los cultivadores de la historia del derecho, y falta un plan de conjunto dentro del cual las investigaciones individuales pudieran desarrollarse.¹¹⁸ Un fichero combinado de los acervos de nuestra especialidad en las bibliotecas del Colegio de México, del mencionado Seminario y de algunos otros centros, sería una gran ayuda. Ya está listo el fichero cronológico de la legislación mexicana (1821-1911), materia por materia (obra de M. A. Pérez de los Reyes; se encuentra en el mencionado Seminario), pero el fichero bibliográfico del Seminario debe completarse. También convendría dar más vida a la Academia de Historia del Derecho Mexicano, para que, a través de ella, conozcamos mejor las labores de investigación pendientes, y los proyectos de publicación, en nuestro medio. Sin embargo debe concederse que, en sus tres aspectos: historia del derecho patrio, derecho romano —incluyendo la

¹¹⁵ Véase mi comentario a este seminario en *Mesis*, 1, 6 (sept., 1974).

¹¹⁶ 1970: colaboración de F. Remolina R. y G. F. Margadant con el reporte "Martiré (historia del federalismo en Latinoamérica)", 1975; la colaboración de B. Bernal de Bugeda con el reporte "García-Gallo".

¹¹⁷ Fix-Zamudio, Héctor, "Mexique", *Revue Internationale de Science Sociale*, xxii, 3 (1970), pp. 437 y ss.

¹¹⁸ El Congreso de Historia del Derecho Mexicano, proyectado para 1977, y que probablemente se celebrará en Toluca, podrá aportar ciertas mejoras al respecto.

“segunda vida”— e historia universal del derecho, el interés por lo histórico-jurídico se ha incrementado, sobre todo por lo que se refiere a estos últimos años.

Así, en el juicio sobre el estado actual de nuestra materia se nos presenta el conocido caso de la botella medio vacía o medio llena. Unos se alegran de que ya esté llena por una mitad, y otros se quejan de que todavía falte una mitad. Y ambos tienen cierta razón.